

Handwritten initials/signature at the top center of the page.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 103

(25 de junio del 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Riohacha departamento de Guajira, presentada con el radicado No. **radicado No. 20145500193472 del 13 de mayo de 2014**, para la extracción de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **81,23719 hectáreas**, en dos **(2) polígonos**, el primero denominado Torremazón **con un área de 69,81119 hectáreas** y Los Kilómetros **con un área de 11.426 hectáreas**.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alexander José Borrego Fuenmayor	84.032.754
2.	Alides Ali Barros Gamez	84.032.775
3.	Arturo Antonio García Carrillo	84.026.965
4.	Augusto Enrique Aiza Sierra	84.030.152

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

5.	Carlos Fonseca Pérez	1.755.430
6.	Celis Maestre Cortes	84.029.578
7.	Dammy Ruiz Suarez	5.149.847
8.	David Enrique Atencio Castro	17.802.124
9.	Dayan José Moscote Ospino	84.091.544
10	Edinson David Moscote Pinto	84.082.303
11	Eider Cabrales Uriana	84.078.165
12	Fernando Francisco Fernández Monsalve	84.035.394
13	José Antonio Rojas Iguarán	84.081.310
14	José Luis Hernández Torres	12.621.817
15	José Ramón Rois Pinto	17.809.342
16	Juan Carlos Palmezano Moron	77.010.729
17	Lacides Bartolo Gómez Deluque	84.033.414
18	Lacides Valentin Gómez Deluquez	84.081.878
19	Miguel Gregorio Curvelo Kuasth	17.808.981
20	Pedro David Bravo Mendoza	17.951.475
21	Sterling Vásquez Obando	12.557.369
22	Víctor Manuel Moscote Pinto	84.081.294
23	Etalides Acuña Fruto	77.007.694
24	Hugues Rafael Fonseca Pérez	1.755.446
25	José Guillermo Mindiola Brito	84.026.225
26	José María Barros Rivadeneira	84.029.262
27	Anicasio Antonio Suarez Bolaño	84.028.635
28	Jorge Enrique Vieco Ariza	17.806.271
29	Lorenzo Rafael Hernández Deluque	84.029.160
30	Miguel Ángel Daza Torres	18.935.402
31	Jorge Enrique Romero Pérez	17.803.142
32	Manuel Gregorio Moscote Pinto	72.070.491
33	Jairo José Moscote Ospino	84.090.216

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

La Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 31 de mayo de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-001152 del 02 de julio de 2019.

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial APROVONGUA**, ubicada en el municipio de Riohacha, departamento de Guajira, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 184 del 30 de junio de 2020**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

“7.2.2.2 Delimitación definitiva del polígono Los kilómetros.

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico con el apoyo de información secundaria en temas de hidrología, se establece que el mineral de interés, arenas y gravas, se ubica en un yacimiento aluvial representado por una acumulación de material que se transporta como carga de fondo en el río Ranchería.

En este estudio el área inicialmente delimitada por la resolución 116 del 28 de mayo de 2018, sufre modificaciones como consecuencia de la aplicación Resolución 266 que impide la modificación de las áreas inicialmente delimitadas, además de la resolución 505 que establece la aplicación de la cuadrícula minera, quedando finalmente el polígono Los Kilómetros con las coordenadas de la [Tabla 7-3](#) y la [Figura 7-4](#), en la que corresponde al polígono de color magenta, a manera comparativa se muestra en color negro el polígono de la Resolución 116 de 2018 que declaro el ARE Arovomgua.

Para efecto de dar soporte a la delimitación final, se solicitó a Catastro Minero Nacional (CMN) de la ANM, el Certificado de Área Libre (CAL) y el Reporte Grafico (RG), en respuesta se obtuvo el CAL ANM-CAL-0372-20 y el RG-1516-20 ([Anexo 5](#)), con base en los cuales se establece el polígono final Los Kilómetros [Tabla 7-3](#) y el polígono final Tomarrazon, [Tabla 7-7](#). El área total es de 91.8269 Hectáreas.

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se desarrollarán los trabajos mineros así como la localización de yacimiento en el ARE, se recomienda una delimitación definitiva del polígono Los Kilómetros, según las coordenadas de la [Tabla 7-3](#) y con la geometría del polígono de color magenta de la [Figura 7-3](#).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 7-3 Coordenadas polígono definitivo Los Kilómetros con cuadrícula.

Punto	Point X	Point Y
1	-72,81500	11,51200
2	-72,81200	11,51200
3	-72,81200	11,51100

EGM ARE Arovongua

Punto	Point X	Point Y
4	-72,81100	11,51100
5	-72,81100	11,51000
6	-72,80900	11,51000
7	-72,80900	11,50800
8	-72,80800	11,50800
9	-72,80800	11,50600
10	-72,81100	11,50600
11	-72,81100	11,50800
12	-72,81300	11,50800
13	-72,81300	11,50900
14	-72,81500	11,50900
15	-72,81500	11,51200

Fuente: Este estudio ANM CAL 0372-20 (Magna)

Las celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono delimitado de manera definitiva para el polígono los Kilómetros, se muestran en la [Tabla 7-4](#).

Tabla 7-4 códigos de celdas polígono Los Kilómetros definitivo

Celda	Código de celda	Celda	Código de celda
1	18P09C22Q13V	13	18P09C22Q18D
2	18P09C22Q13Q	14	18P09C22Q18U
3	18P09C22Q13W	15	18P09C22Q18P
4	18P09C22Q13R	16	18P09C22Q18J
5	18P09C22Q13X	17	18P09C22Q18E
6	18P09C22Q13S	18	18P09C22Q19Q
7	18P09C22Q13Y	19	18P09C22Q19K
8	18P09C22Q18A	20	18P09C22Q19F
9	18P09C22Q18B	21	18P09C22Q19A
10	18P09C22Q18H	22	18P09C22Q19R
11	18P09C22Q18C	23	18P09C22Q19L
12	18P09C22Q18I		

□

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

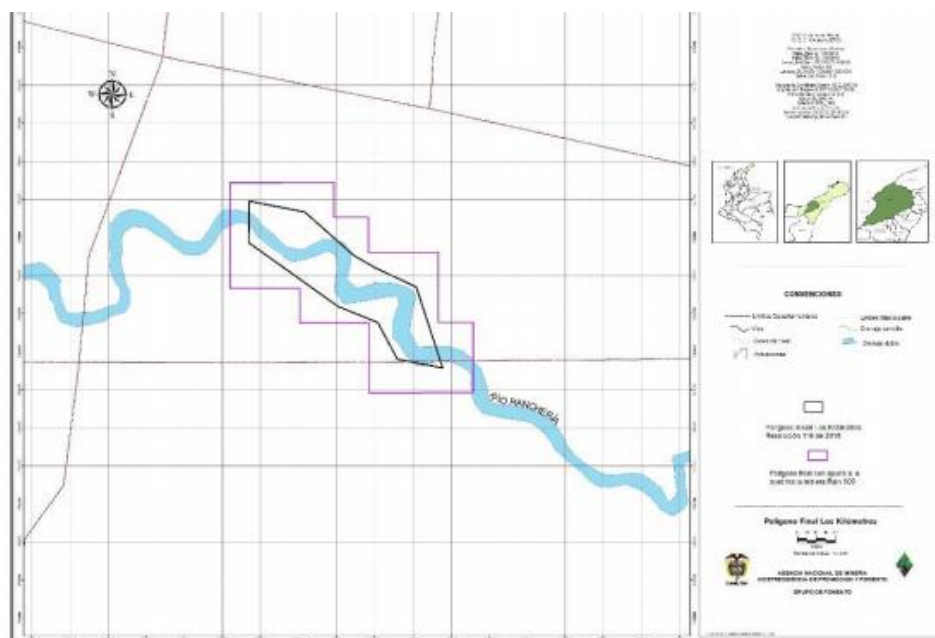


Figura 7-3 Polígono Los Kilómetros definitivo (el de color magenta).

Fuente: Este estudio ANM, 2.020.

(...)

7.2.7.1 Delimitación definitiva del polígono Tomarrazón

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico con el apoyo de información secundaria en temas de hidrología, se establece que el mineral de interés, arenas y gravas, se ubica en un yacimiento aluvial representado por una acumulación de material que se encuentra conformando el lecho seco del río Tomarrazón

En este estudio el área inicialmente delimitada por la resolución 116 del 28 de mayo de 2018, sufre modificaciones como resultado del recorte en la longitud del polígono medido por una de sus márgenes que no puede superar los dos Kms (art 64 de ley 685 de 2001) y como consecuencia de la aplicación de la resolución 505 que establece la aplicación de la cuadrícula minera quedando de finalmente el polígono Tomarrazón con las coordenadas de la [Tabla 7-7](#) y la [Figura 7-6](#), en la que corresponde al polígono de color magenta, a manera comparativa se muestra en color negro el polígono de la Resolución 116 de 2018 que declaró el ARE Aprovongua.

Para efecto de dar soporte a la delimitación final, se solicitó a Catastro Minero Nacional (CMN) de la ANM, el Certificado de Área Libre (CAL) y el Reporte Grafico (RG), en respuesta se obtuvo el CAL ANM-CAL-0372-20 y el RG-1516-20 ([Anexo 5](#)), con base en los cuales se establece el polígono final para el polígono Tomarrazón, [Tabla 7-3](#). El área total es de 64.0574 Hectáreas

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se desarrollarán los trabajos mineros así como la localización de yacimiento en el ARE, se recomienda una delimitación definitiva del polígono Los Kilómetros, según las coordenadas de la [Tabla 7-7](#) y con la geometría del polígono de color magenta de la [Figura 7-3](#).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 7-7 Coordenadas polígono definitivo Tomarrazon con cuadrícula.

Punto	Point X	Point Y	Punto	Point X	Point Y
1	-72,90600	11,18800	18	-72,91600	11,17700
2	-72,90300	11,18800	19	-72,91600	11,18000
3	-72,90300	11,18500	20	-72,91500	11,18000
4	-72,90500	11,18500	21	-72,91500	11,18200
5	-72,90500	11,18400	22	-72,91300	11,18200
6	-72,90600	11,18400	23	-72,91300	11,18300
7	-72,90600	11,18300	24	-72,91200	11,18300
8	-72,90800	11,18300	25	-72,91200	11,18400
9	-72,90800	11,18200	26	-72,91100	11,18400
10	-72,90900	11,18200	27	-72,91100	11,18500
11	-72,90900	11,18100	28	-72,90900	11,18500
12	-72,91100	11,18100	29	-72,90900	11,18600
13	-72,91100	11,17900	30	-72,90800	11,18600
14	-72,91200	11,17900	31	-72,90800	11,18700
15	-72,91200	11,17800	32	-72,90600	11,18700
16	-72,91300	11,17800	33	-72,90600	11,18800
17	-72,91300	11,17700			

Fuente: Este estudio ANM CAL 0372-20 (Magna) □

Las celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono delimitado de manera definitiva para el polígono Tomarrazon se muestran en la [Tabla 7-8](#).

Tabla 7-8 códigos de celdas polígono Tomarrazon definitivo

N°	Código de celda	N°	Código de celda
1	18P09G16D14W	28	18P09G16D18J
2	18P09G16D14X	29	18P09G16D18E
3	18P09G16D14S	30	18P09G16D19Q
4	18P09G16D14Y	31	18P09G16D19K
5	18P09G16D14T	32	18P09G16D19F
6	18P09G16D14Z	33	18P09G16D19A
7	18P09G16D14U	34	18P09G16D19L
8	18P09G16D14P	35	18P09G16D19G
9	18P09G16D15V	36	18P09G16D19B
10	18P09G16D15Q	37	18P09G16D19H
11	18P09G16D15K	38	18P09G16D19C
12	18P09G16D15W	39	18P09G16D19I
13	18P09G16D15R	40	18P09G16D19D
14	18P09G16D15L	41	18P09G16D19E
15	18P09G16D18V	42	18P09G16D22P
16	18P09G16D18Q	43	18P09G16D22J
17	18P09G16D18W	44	18P09G16D22E
18	18P09G16D18R	45	18P09G16D23K
19	18P09G16D18X	46	18P09G16D23F
20	18P09G16D18S	47	18P09G16D23A
21	18P09G16D18M	48	18P09G16D23L
22	18P09G16D18Y	49	18P09G16D23G
23	18P09G16D18T	50	18P09G16D23B
24	18P09G16D18N	51	18P09G16D23H
25	18P09G16D18I	52	18P09G16D23C
26	18P09G16D18U	53	18P09G16D23D
27	18P09G16D18P		

Fuente: Este estudio ANM CAL 0372-20 □

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

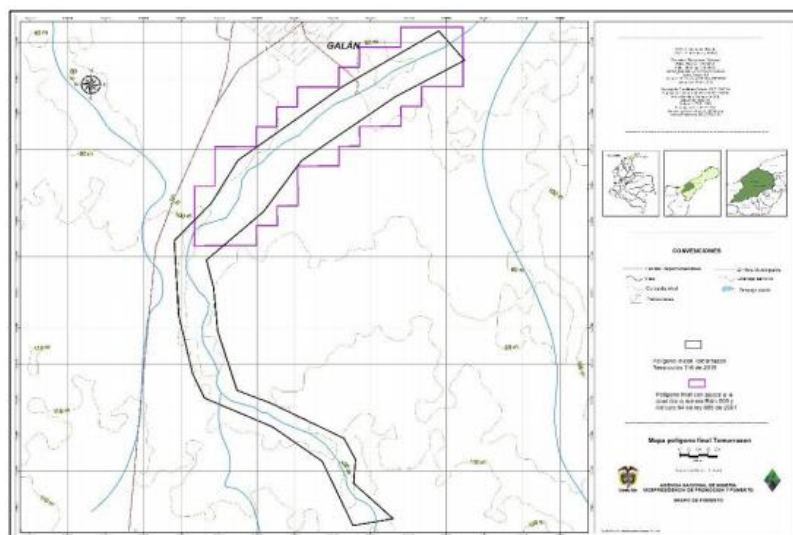


Figura 7-6 Polígono Tomarrazon definitivo (el de color magenta).

Fuente: Este estudio ANM, 2.020.

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se evidencian los trabajos mineros y localización de yacimiento en el ARE, se recomienda una delimitación definitiva del Polígono Tomarrazon según las coordenadas de la [Tabla 7-7](#). (...)

(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- En el ARE Aprovongua ubicada municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, afloran unidades del cuaternario en las que por dinámicas fluviales de los ríos Ranchería y Nuevo Tomarrazon, se encuentran sendos yacimientos de material de arrastre objeto de evaluación en el presente Estudio Geológico Minero (EGM). Los materiales allí alojados son objeto de actividades extractivas por parte de los mineros tradicionales que conforman el ARE.
- Las condiciones hidrológicas, climáticas, geológicas de las partes altas de la cuenca del Ranchería y sus afluentes, así como la del río Tomarrazon, aportan por mecanismos de desintegración de las unidades litológicas aflorantes, los materiales que, mediante erosión, transporte y sedimentación, generan en las épocas de avenidas, recargas de material de arrastre que son explotados en el ARE. La disponibilidad del recurso a explotar es en virtud de los mecanismos de recarga, persistente en el tiempo.
- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en cuanto a la disponibilidad de recursos a explotar en el ARE Aprovongua se puede concluir que es técnicamente factible desarrollar un proyecto minero rentable y de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.
- Los materiales clásticos, arenas y gravas que se explotan en el ARE, las hacen una fuente importante de material construcción.
- Los dos polígonos que conforman el ARE, en la que se inscriben las áreas estrictamente necesarias donde se adelantan las explotaciones mineras en los yacimientos son: polígono Los Kilómetros con un área final de 27,7695 hectáreas, las coordenadas del polígono final se encuentran en la [Tabla 7-3](#). El área final para el polígono Tomarrazon es de 64,0574 hectáreas, las coordenadas del

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

polígono final se encuentran en la [Tabla 7-7](#). El CAL y RG actualizados con base en los que se da soporte a la delimitación para el ARE Arovongua, se encuentran en el [Anexo 5](#).

- En cuanto a los frentes de trabajo para el polígono Los Kilómetros, las labores deberán reubicarse al interior del polígono finalmente definido en la [Tabla 7-3](#), atendiendo como se ha dicho a lo preceptuado en la Resolución 266 y la Resolución 505. Los frentes de la [Tabla 5-3](#), se plantearon como parte de este EGM, pero con la modificación final de los polígonos, las labores mineras se deberán efectuar en el polígono definido por las coordenadas de la [Tabla 7-3](#).
- En cuanto a los frentes de trabajo para el polígono Tomarrazon, las labores deberán reubicarse al interior del polígono finalmente definido en la [Tabla 7-7](#) atendiendo como se ha dicho a lo preceptuado en la Resolución 266 y la Resolución 505, además de lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001. Los frentes de la [Tabla 5-4](#), se plantearon como parte de este EGM, pero con la modificación final de los polígonos, las labores mineras se deberán efectuar en el polígono definido por las coordenadas de la [Tabla 7-7](#).

9.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica del material de arrastre en ambos polígonos (Los Kilómetros y Tomarrazon), con el fin de determinar condiciones de resistencia y desgaste, diferenciando el material y perfilándolo, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado.
- Las explotaciones de materiales de arrastre pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ubicación de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas. La disponibilidad y volúmenes de materiales a extraer dependerá de las condiciones del cauce, en el área específica de los polígonos evaluados y especialmente de los mecanismos de recarga, determinados estos últimos por múltiples variables en la cuenca tributaria.
- Evitar que condiciones de sobreexplotación del recurso, alteren las características del cauce de los ríos Ranchería y Nuevo Tomarrazon.
- Evitar la intervención de las zonas de protección de los drenajes tales como los Jarillones y obras de defensa instaladas en las márgenes.

9.3 CONCLUSIONES MINERAS

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Riohacha permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre.
- En el Área de los polígonos Los Kilómetros y Tomarrazon, se pueden implementar métodos de explotación a tajo abierto, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento. El cargue puede ser mecanizado de acuerdo a la geometría del proyecto
- El arranque y cargue del material se hace directamente a las volquetas con palas y seguido de esto es transportado en volquetas sencillas y/o doble troques hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.
- Al momento de la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero no se encontró señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventivo en la zona del proyecto
- El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades
- En la actualidad el arranque del material se realiza de forma manual y se transporta en volquetas sencillas hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.
- No se aplica el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

9.4 RECOMENDACIONES MINERAS

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

- *Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal por parte de los integrantes que operan la explotación en el ARE indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto en cumplimiento del decreto 2222 de 1993.*
- *Realizar una evaluación detallada del yacimiento para establecer áreas con mayores potencialidades para acumulación de arenas y gravas con diferentes granulometrías. Las valoraciones de este informe provienen de observaciones en superficie y tomando algunas consideraciones de profundidad*
- *Cabe resaltar que no es necesario efectuar labores de descapote en las laderas y terrazas naturales de los márgenes izquierdo y derecha, fuera del polígono debido a que el material de interés se deposita en el cauce del río,*
- *Tener en cuenta la nueva alineación del polígono para efectos de la extracción del material de arrastre.*
- *Después de la entrega del presente informe cumplir con los requerimientos de presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro de las fechas estipuladas.*
- *Cumplir con todas las normas Técnico- Ambientales de acuerdo a la normatividad minera.*
- *Se recomienda la no utilización de maquinaria y equipos hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.*
- *Se recomienda tener en cuenta la implementación del método de explotación a tajo abierto en el sector seco del canal, al momento de la planificación del diseño minero en el Programa de Trabajos y Obras para el mejor aprovechamiento del recurso existente dentro el área*
- *El aprovechamiento del recurso se recomienda ser tomado de las reservas estáticas calculadas en el presente informe, teniendo en cuenta las limitantes del proyecto.*
- *Se recomienda ajustar el proyecto a los nuevos polígonos definidos al implementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*
- *Se recomienda tener en cuenta dentro del proceso que el señor Manuel Gregorio Moscote Pinto con CC 72.070.491, integrante del ARE falleció de acuerdo a lo comentado por la comunidad.”*

Mediante Memorando con radicado **ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, establece lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Riohacha, departamento de Guajira cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ARE-PED08001X y ARE-PED-08011X No. 045 del 21 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Estudio Geológico Minero – EGM del Área de Reserva Especial Aprovongua – Departamento de La Guajira No. 184 del 30/06/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería”.

(...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

4. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LA GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO EN EL MEMORANDO CON RADICADO ANM N° 20202200392093 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

(...)

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLIGONO 2

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO MANAURE	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA.MUNICIPIO MANAURE - GUAJIRA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/101.%20ACTA%20MUNICIPIO%20MANAURE.pdf - FE	50.3159%
SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS	Cuenca baja del Rio Ranchería	Distrito Regional de Manejo Integrado	100,0%
PROYECTO LICENCIADO	PETROLÍFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SALINAS	100,0%
RESERVA NATURAL BIOSFERA	SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	Ley 7 de 1948 - Decreto Unico 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN	40.0324%
RESGUARDO INDÍGENA	ALTA Y MEDIA GUAJIRA	RESOLUCIÓN 15	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	LA GUAJIRA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RE 00774	Unidad de Restitución de Tierras - URT	45.6904%
ZONA MICROFOCALIZADA	RE 03620	Unidad de Restitución de Tierras - URT	54.3095%

Fuente: Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Aprovongua N° 184 del 30/06/2020

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con área excluibles de la minería; pero si se tiene superposición con dos áreas restringidas como lo son el “Sistema de Áreas Protegidas Informativas” y un “Proyecto Licenciado” (subrayadas en el reporte de superposiciones), por lo cual se recomienda realizar consulta con las entidades competentes para verificar si se tiene restricción para el desarrollo de actividades mineras.

(...)

5. RECOMENDACIONES.

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua Riohacha, en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE APROVONGUA RIOHACHA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de una extensión total de 91,8260 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1 (ARE-PED-08001X) con un área de 64,0558 hectáreas y APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2 (ARE-PED-08011X) con un área de 27,7702 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0133-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0878-21 con fecha del 26 de abril de 2021”.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicho trámite fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudios Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ARE-PED08001X y ARE-PED-08011X No. 045 del 21 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

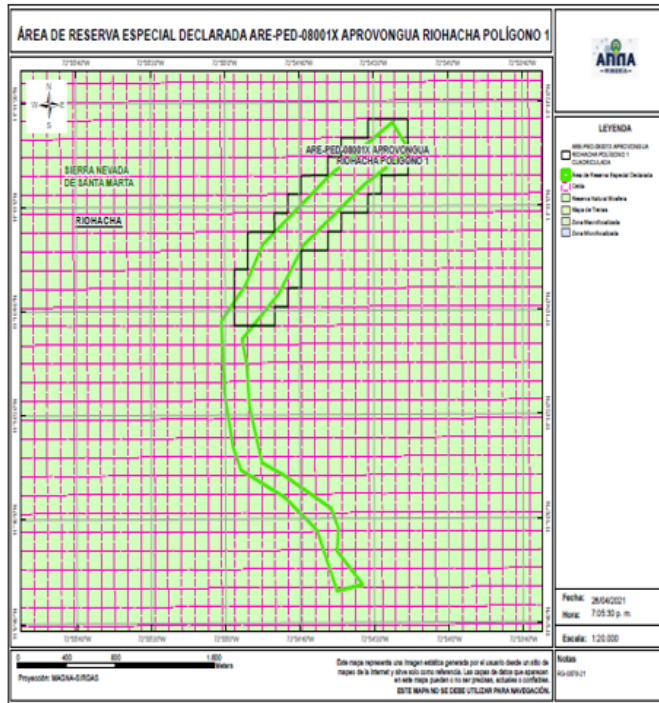
“5. RECOMENDACIONES.

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua Riohacha, en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE APROVONGUA RIOHACHA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de una extensión total de 91,8260 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1 (ARE-PED-08001X) con un área de 64,0558 hectáreas y APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2 (ARE-PED-08011X) con un área de 27,7702 hectareas con base al Certificado de Área LibreANM-CAL-0133-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0878-21 con fecha del 26 de abril de 2021 (...)."*

Así mismo, en el **Reporte Gráfico ANM RG-0878-21 con fecha del 26 de abril de 2021**, se representan los siguientes polígonos:

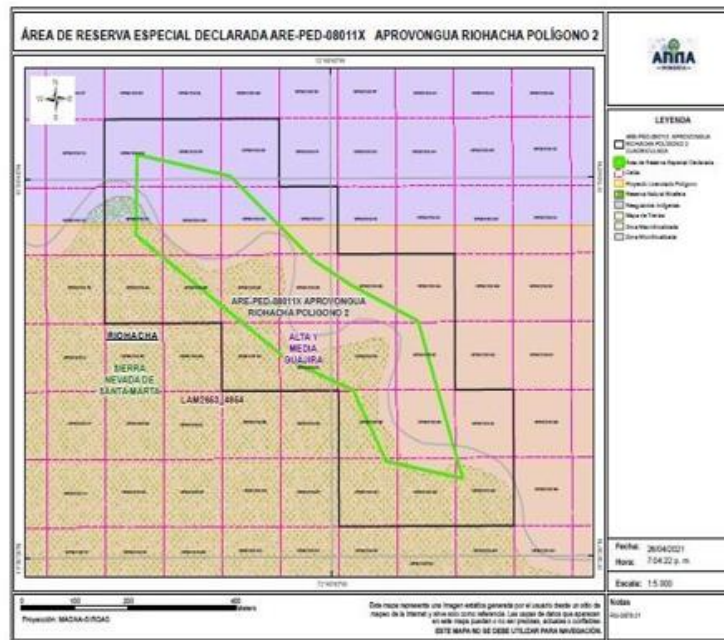
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Figura 1. APROVONGUA RIOHACHA CON EL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-0878-21.

Figura 2. APROVONGUA RIOHACHA CON EL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-0878-21.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 045 del 21 de mayo de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. **ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, conforme a lo indicado en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0133-21, en el Reporte Gráfico ANM RG-0878-21 con fecha del 26 de abril de 2021** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE no ha presentado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que **dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega**, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **estudio geológico minero**, depositadas en el **Informe No. 184 del 30 de junio de 2020** y su alcance **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 045 del 21 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **ENTREGAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018, copia del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial **Informe No. 184 del 30 de junio de 2020** y su alcance, el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 045 del 21 de mayo de 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

III. De la modificación del censo de los beneficiarios del ARE.

El párrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar **para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.**

(...)” (Negrilla fuera de texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Conforme lo reporta el **Estudio Geológico Minero del ARE PAROVONGUA Informe No. 184 del 30 de junio de 2020**, durante el trámite se estableció el fallecimiento del beneficiario, **MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, identificado con cédula No. 72.070.491** conforme lo evidencia la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde la cédula No 72.070.491, figura **como cancelada por muerte**.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa.” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...).”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo el beneficiario **MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, identificado con cédula No. 72.070.491**, por el hecho sobreviniente de su **fallecimiento**, tal cual se verificó en el **Estudio Geológico Minero del ARE PAROVONGUA Informe No. 184 del 30 de junio de 2020**.

En virtud de lo anteriormente señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, se deberá **proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alexander José Borrego Fuenmayor	84.032.754
2.	Alides Ali Barros Gamez	84.032.775
3.	Arturo Antonio García Carrillo	84.026.965
4.	Augusto Enrique Aiza Sierra	84.030.152
5.	Carlos Fonseca Pérez	1.755.430
6.	Celis Maestre Cortes	84.029.578
7.	Dammy Ruiz Suarez	5.149.847
8.	David Enrique Atencio Castro	17.802.124
9.	Dayan José Moscote Ospino	84.091.544
10	Edinson David Moscote Pinto	84.082.303
11	Eider Cabrales Uriana	84.078.165
12	Fernando Francisco Fernández Monsalve	84.035.394
13	José Antonio Rojas Iguarán	84.081.310
14	José Luis Hernández Torres	12.621.817
15	José Ramón Rois Pinto	17.809.342
16	Juan Carlos Palmezano Moron	77.010.729
17	Lacides Bartolo Gómez Deluque	84.033.414
18	Lacides Valentin Gómez Deluquez	84.081.878
19	Miguel Gregorio Curvelo Kuasth	17.808.981
20	Pedro David Bravo Mendoza	17.951.475
21	Sterling Vásquez Obando	12.557.369
22	Víctor Manuel Moscote Pinto	84.081.294
23	Etalides Acuña Fruto	77.007.694

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial APROVONGUA ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

24	Hugues Rafael Fonseca Pérez	1.755.446
25	José Guillermo Mindiola Brito	84.026.225
26	José María Barros Rivadeneira	84.029.262
27	Anicasio Antonio Suarez Bolaño	84.028.635
28	Jorge Enrique Vieco Ariza	17.806.271
29	Lorenzo Rafael Hernández Deluque	84.029.160
30	Miguel Ángel Daza Torres	18.935.402
31	Jorge Enrique Romero Pérez	17.803.142
33	Jairo José Moscote Ospino	84.090.216

Por otro lado, el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial APROVONGUA RIOACHA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 045 del 21 de mayo de 2021**, señala que el Área de Reserva Especial presenta superposición con el “Proyecto Licenciado” ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SALINAS, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que de acuerdo a las reglas del negocio establecidas en el anexo de la Resolución No. 505 de 2019, se encuentran dentro de las capas restringidas, así como con el SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS “Distrito Regional de Manejo Integrado” Cuenca baja del Rio Ranchería, a cargo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Visto lo anterior, es pertinente atender la recomendación dada en el EGM del Área de Reserva Especial y solicitar la información relacionada con el proyecto licenciado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Ahora bien, frente al “Distrito Regional de Manejo Integrado”, se remitirá copia de la presente decisión a la Corporación Ambiental competente.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Riohacha departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 045 del 21 de mayo de 2021** y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0133-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0878-21 con fecha del 26 de abril de 2021** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, dentro de una extensión total de **91,8260 hectáreas**, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados **APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1 (ARE-PED-08001X)** con un área de **64,0558 hectáreas** y **APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2 (ARE-PED-08011X)** con un área de **27,7702 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 17. ESTUDIO DE ÁREA APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	14
CÓDIGO ARE	ARE-PED-08001X
NOMBRE ARE	APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	RIOHACHA - GUAJIRA
AREA TOTAL	64,0558 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021.

Tabla 18. ALINDERACIÓN DE APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,90600	11,18800	17	-72,91500	11,18100	33	-72,90900	11,18100
2	-72,90600	11,18700	18	-72,91500	11,18000	34	-72,90900	11,18200
3	-72,90700	11,18700	19	-72,91600	11,18000	35	-72,90800	11,18200
4	-72,90800	11,18700	20	-72,91600	11,17900	36	-72,90800	11,18300
5	-72,90800	11,18600	21	-72,91600	11,17800	37	-72,90700	11,18300
6	-72,90900	11,18600	22	-72,91600	11,17700	38	-72,90600	11,18300
7	-72,90900	11,18500	23	-72,91500	11,17700	39	-72,90600	11,18400
8	-72,91000	11,18500	24	-72,91400	11,17700	40	-72,90500	11,18400
9	-72,91100	11,18500	25	-72,91300	11,17700	41	-72,90500	11,18500
10	-72,91100	11,18400	26	-72,91300	11,17800	42	-72,90400	11,18500
11	-72,91200	11,18400	27	-72,91200	11,17800	43	-72,90300	11,18500
12	-72,91200	11,18300	28	-72,91200	11,17900	44	-72,90300	11,18600
13	-72,91300	11,18300	29	-72,91100	11,17900	45	-72,90300	11,18700
14	-72,91300	11,18200	30	-72,91100	11,18000	46	-72,90300	11,18800
15	-72,91400	11,18200	31	-72,91100	11,18100	47	-72,90400	11,18800
16	-72,91500	11,18200	32	-72,91000	11,18100	48	-72,90500	11,18800

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 19. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 1

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09G16D14P	1,2086	9	18P09G16D15K	1,2086
2	18P09G16D14S	1,2086	10	18P09G16D15L	1,2086
3	18P09G16D14T	1,2086	11	18P09G16D15Q	1,2086
4	18P09G16D14U	1,2086	12	18P09G16D15R	1,2086
5	18P09G16D14W	1,2086	13	18P09G16D15V	1,2086
6	18P09G16D14X	1,2086	14	18P09G16D15W	1,2086
7	18P09G16D14Y	1,2086	15	18P09G16D18E	1,2086
8	18P09G16D14Z	1,2086	16	18P09G16D18I	1,2086

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
17	18P09G16D18J	1,2086	36	18P09G16D19G	1,2086
18	18P09G16D18M	1,2086	37	18P09G16D19H	1,2086
19	18P09G16D18N	1,2086	38	18P09G16D19I	1,2086
20	18P09G16D18P	1,2086	39	18P09G16D19K	1,2086
21	18P09G16D18Q	1,2086	40	18P09G16D19L	1,2086
22	18P09G16D18R	1,2086	41	18P09G16D19Q	1,2086
23	18P09G16D18S	1,2086	42	18P09G16D22E	1,2086
24	18P09G16D18T	1,2086	43	18P09G16D22J	1,2086
25	18P09G16D18U	1,2086	44	18P09G16D22P	1,2086
26	18P09G16D18V	1,2086	45	18P09G16D23A	1,2086
27	18P09G16D18W	1,2086	46	18P09G16D23B	1,2086
28	18P09G16D18X	1,2086	47	18P09G16D23C	1,2086
29	18P09G16D18Y	1,2086	48	18P09G16D23D	1,2086
30	18P09G16D19A	1,2086	49	18P09G16D23F	1,2086
31	18P09G16D19B	1,2086	50	18P09G16D23G	1,2086
32	18P09G16D19C	1,2086	51	18P09G16D23H	1,2086
33	18P09G16D19D	1,2086	52	18P09G16D23K	1,2086
34	18P09G16D19E	1,2086	53	18P09G16D23L	1,2086
35	18P09G16D19F	1,2086			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021.

Tabla 20. ESTUDIO DE ÁREA APROVONGUA RIOHACHA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	8
CÓDIGO ARE	ARE-PED-08011X
NOMBRE ARE	APROVONGUA RIOHACHA POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	RIOHACHA, MANAURE - GUAJIRA
ÁREA TOTAL	27,7702 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021.

Tabla 21. ALINDERACIÓN DE APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,81500	11,51200	7	-72,81300	11,50800	13	-72,80900	11,50600
2	-72,81500	11,51100	8	-72,81200	11,50800	14	-72,80800	11,50600
3	-72,81500	11,51000	9	-72,81100	11,50800	15	-72,80800	11,50700
4	-72,81500	11,50900	10	-72,81100	11,50700	16	-72,80800	11,50800
5	-72,81400	11,50900	11	-72,81100	11,50600	17	-72,80900	11,50800
6	-72,81300	11,50900	12	-72,81000	11,50600	18	-72,80900	11,50900

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
19	-72,80900	11,51000
20	-72,81000	11,51000
21	-72,81100	11,51000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
22	-72,81100	11,51100
23	-72,81200	11,51100
24	-72,81200	11,51200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-72,81300	11,51200
26	-72,81400	11,51200

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021

Tabla 22. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN APROVONGUA RIOHACHA POLIGONO 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09C22Q13Q	1,2074
2	18P09C22Q13R	1,2074
3	18P09C22Q13S	1,2074
4	18P09C22Q13V	1,2074
5	18P09C22Q13W	1,2074
6	18P09C22Q13X	1,2074
7	18P09C22Q13Y	1,2074
8	18P09C22Q18A	1,2074
9	18P09C22Q18B	1,2074
10	18P09C22Q18C	1,2074
11	18P09C22Q18D	1,2074
12	18P09C22Q18E	1,2074

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
13	18P09C22Q18H	1,2074
14	18P09C22Q18I	1,2074
15	18P09C22Q18J	1,2074
16	18P09C22Q18P	1,2074
17	18P09C22Q18U	1,2074
18	18P09C22Q19A	1,2074
19	18P09C22Q19F	1,2074
20	18P09C22Q19K	1,2074
21	18P09C22Q19L	1,2074
22	18P09C22Q19Q	1,2074
23	18P09C22Q19R	1,2074

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0133-21 del 26 de abril de 2021

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXCLUIR** al señor **MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO**, identificado con **cédula No. 72.070.491**, como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, ubicada en el municipio de Riohacha– Departamento de La Guajira, **quien se reporta como FALLECIDO** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde ese documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alexander José Borrego Fuenmayor	84.032.754
2.	Alides Ali Barros Gamez	84.032.775
3.	Arturo Antonio García Carrillo	84.026.965
4.	Augusto Enrique Aiza Sierra	84.030.152
5.	Carlos Fonseca Pérez	1.755.430
6.	Celis Maestre Cortes	84.029.578
7.	Dammy Ruiz Suarez	5.149.847
8.	David Enrique Atencio Castro	17.802.124

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

9.	Dayan José Moscote Ospino	84.091.544
10	Edinson David Moscote Pinto	84.082.303
11	Eider Cabrales Uriana	84.078.165
12	Fernando Francisco Fernández Monsalve	84.035.394
13	José Antonio Rojas Iguarán	84.081.310
14	José Luis Hernández Torres	12.621.817
15	José Ramón Rois Pinto	17.809.342
16	Juan Carlos Palmezano Moron	77.010.729
17	Lacides Bartolo Gómez Deluque	84.033.414
18	Lacides Valentin Gómez Deluquez	84.081.878
19	Miguel Gregorio Curvelo Kuasth	17.808.981
20	Pedro David Bravo Mendoza	17.951.475
21	Sterling Vásquez Obando	12.557.369
22	Víctor Manuel Moscote Pinto	84.081.294
23	Etalides Acuña Fruto	77.007.694
24	Hugues Rafael Fonseca Pérez	1.755.446
25	José Guillermo Mindiola Brito	84.026.225
26	José María Barros Rivadeneira	84.029.262
27	Anicasio Antonio Suarez Bolaño	84.028.635
28	Jorge Enrique Vieco Ariza	17.806.271
29	Lorenzo Rafael Hernández Deluque	84.029.160
30	Miguel Ángel Daza Torres	18.935.402
31	Jorge Enrique Romero Pérez	17.803.142
33	Jairo José Moscote Ospino	84.090.216

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alexander José Borrego Fuenmayor	84.032.754

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Aprovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

2.	Alides Ali Barros Gamez	84.032.775
3.	Arturo Antonio García Carrillo	84.026.965
4.	Augusto Enrique Aiza Sierra	84.030.152
5.	Carlos Fonseca Pérez	1.755.430
6.	Celis Maestre Cortes	84.029.578
7.	Dammy Ruiz Suarez	5.149.847
8.	David Enrique Atencio Castro	17.802.124
9.	Dayan José Moscote Ospino	84.091.544
10	Edinson David Moscote Pinto	84.082.303
11	Eider Cabrales Uriana	84.078.165
12	Fernando Francisco Fernández Monsalve	84.035.394
13	José Antonio Rojas Iguarán	84.081.310
14	José Luis Hernández Torres	12.621.817
15	José Ramón Rois Pinto	17.809.342
16	Juan Carlos Palmezano Moron	77.010.729
17	Lacides Bartolo Gómez Deluque	84.033.414
18	Lacides Valentin Gómez Deluquez	84.081.878
19	Miguel Gregorio Curvelo Kuasth	17.808.981
20	Pedro David Bravo Mendoza	17.951.475
21	Sterling Vásquez Obando	12.557.369
22	Víctor Manuel Moscote Pinto	84.081.294
23	Etalides Acuña Fruto	77.007.694
24	Hugues Rafael Fonseca Pérez	1.755.446
25	José Guillermo Mindiola Brito	84.026.225
26	José María Barros Rivadeneira	84.029.262
27	Anicasio Antonio Suarez Bolaño	84.028.635
28	Jorge Enrique Vieco Ariza	17.806.271
29	Lorenzo Rafael Hernández Deluque	84.029.160
30	Miguel Ángel Daza Torres	18.935.402
31	Jorge Enrique Romero Pérez	17.803.142
33	Jairo José Moscote Ospino	84.090.216

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arovongua ARE-PED-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 116 del 28 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO**, QPD el cual estuvo **identificado con cédula No. 72.070.491**.

ARTÍCULO SEXTO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para obtener información sobre el proyecto Licenciado **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SALINAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Riohacha, departamento de Guajira, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el **término de cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de Riohacha– departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.





ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina Maria Poveda Poveda – Abogada Grupo de Fomento. 
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 
Expediente: ARE-PED-08001X